



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
<b>Demandante</b>	Kathleen Giraldo Rojas
<b>Demandando</b>	Alicia De Jesús Londoño Restrepo
<b>Radicado</b>	05001-31-10-014-2024-00125-00
<b>Decisión</b>	Inadmite

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **Kathleen Giraldo Rojas**, presentó demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, en favor de la señora **Alicia De Jesús Londoño Restrepo**; solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

### RESUELVE:

1. Deberá atender los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., informando el domicilio del demandado, , la dirección física y electrónica que tengan y estén obligados a llevar donde las partes recibirán notificaciones personales, por lo que complementará el acápite de notificaciones.
2. Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se



equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma.

3. Deberá modificar las pretensiones, indicando en forma precisa cuales son los actos jurídicos para los cuales requieren apoyo, dado que no especifica cuales son esos actos que se van a realizar, cada uno de los postulados para servir de apoyo.
4. Informará el nombre de dos personas familiares y dos no familiares, con los respectivos datos generales de Ley, que puedan ser tenidos en cuenta como testigos en el presente trámite procesal.
5. Deberá dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.
6. Sin constituirse un requisito formal de la demanda, se deberá arrimar bien sea con el escrito de subsanación o una vez admitida que así sea, las valoraciones de apoyos, efectuadas a los titulares del derecho, bien sea, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada, que cumplan requisitos, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 487 de 2022.
7. Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

**NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**  
**Jueza**

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 2328525 ext 2514  
Medellín, Colombia

Correo electrónico: [j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4d89e3beb9431d6158766c1cc601a80a5c36b733967b583bb8b6b8e85ec6ca**

Documento generado en 13/03/2024 03:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**